

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento orgánico del Tribunal de Garantías Constitucionales

(CONTINUACION)

2.—(Véase el BOLETIN anterior)

SECCIÓN 4.ª

Disposiciones comunes a estos funcionarios

Artículo 33. Para ser nombrados Secretarios del Tribunal de Garantías se requerirá:

- 1.º Ser español, de veinticinco años de edad o más.
- 2.º Ser Licenciado en Derecho.
- 3.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley o en el Reglamento.

Para ser nombrado Oficial Letrado se requerirán las mismas condiciones, salvo la edad, que bastará que sea superior a los veintidós años.

Artículo 34. No podrán ser nombrados Secretarios ni Letrados:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuvieren procesados por cualquier delito.
- 3.º Los que estuvieren condenados a cualquier pena por razón de delito, mientras no hubieren obtenido su rehabilitación.
- 4.º Los quebrados no rehabilitados.
- 5.º Los concursados mientras no sean declarados inculpables.
- 6.º Los deudores a fondos públicos como responsables subsidiarios.
- 7.º Los que tuvieren vicios vergonzosos.
- 8.º Los que hubieren ejecutado actos u omisiones que, aunque no penales, les haga desmerecer en el concepto público.

Artículo 35. Los cargos de Secretarios y Letrados del Tribunal de Garantías Constitucionales serán incompatibles con las funciones, destinos o cargos a que se refiere el número 2.º del artículo 17 de la Ley, siéndoles permitido únicamente las actividades de carácter científico e investigaciones de este orden que no devenguen sueldo, ni supongan adscripción permanente a un servicio científico o docente.

CAPITULO IV

Del personal administrativo y subalterno

SECCIÓN PRIMERA

De los Oficiales administrativos

Artículo 36. Los Oficiales administrativos del Tribunal se nombrarán por oposición entre los funcionarios que pertenezcan a los distintos Cuerpos de la Administración civil del Estado.

En la convocatoria se hará constar las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como los créditos que puedan alegar, y los ejercicios que han de practicarse.

Artículo 37. Los Oficiales administrativos desempeñarán las funciones de esta índole que les encomiende la Junta de Gobierno interior y el Secretario general.

SECCIÓN 2.ª

De los Auxiliares escribientes

Artículo 38. Los Auxiliares taquígrafos-mecanógrafos y amanuenses se nombrarán mediante oposición.

Artículo 39. Los taquígrafos-mecanógrafos y amanuenses auxiliarán al Presidente, Vocales, Secretarios y Oficiales Letrados en los trabajos materiales de transcripción y copia que les encomienden.

SECCIÓN 3.ª

De los subalternos

Artículo 40. Los subalternos del Tribunal estarán a las órdenes inmediatas del Secretario del mismo.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes a los funcionarios a que se refieren los capítulos III y IV

Artículo 41. Los nombramientos de todos los funcionarios del Tribunal de Garantías se harán previo acuerdo de éste, formalizándose por la oportuna disposición ministerial.

Artículo 42. Los funcionarios a que se refiere el presente título se presentarán a tomar posesión de sus respectivos cargos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de su nombramiento.

El que no se presentare en dicho término, se entenderá que renuncia al cargo, a no justificar documentalmente, a juicio de la

Junta de Gobierno interior, su imposibilidad para verificarlo.

A los que justifiquen esta imposibilidad les concederá dicha Junta una prórroga que estime bastante.

Artículo 43. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

1.ª Leves: El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que son consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin justificación de causa.

2.ª Graves: La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin causa que la justifique; las que afecten al decoro del funcionario; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

3.ª Muy graves: El abandono del servicio; el hecho de pertenecer a Asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios públicos, contraviniendo la negativa del Tribunal de aprobación a la orden del mismo de disolverlas; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas o por negligencia o por ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos por las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquella no se hubiere consumado.

Este precepto se aplicará a los Jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y las muy graves de los demás.

Artículo 44. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Multa de uno a quince días de haber.
- 3.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 4.ª Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón o del derecho de ascenso por quinquenios.
- 5.ª Postergación perpetua.
- 6.ª Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las faltas graves, y la quinta y la sexta, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal del funcionario. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La imposición de suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida a la pérdida de puesto en el Escalafón.

La cesantía impuesta como castigo a los funcionarios activos sólo les atribuirá derecho a figurar en el Escalafón de cesantes. La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón respectivo.

Artículo 45. A los funcionarios comprendidos en el capítulo III de este título la corrección de apercibimiento les será impuesta por el Presidente del Tribunal, o por los Presidentes de Sección, cuando la falta se hubiera cometido en la Sección que presidan; las correcciones correspondientes a las faltas graves serán impuestas por la Junta de Gobierno interior, con audiencia del interesado, y la de cesantía o separación definitiva del servicio, por el Tribunal pleno, en virtud de expediente en que sea oído el interesado.

Artículo 46. Al personal comprendido en el capítulo IV de este título, el apercibimiento será impuesto por el Secretario del Tribunal; las correcciones correspondientes a las faltas graves, por el Presidente del mismo, y la de cesantía o separación, por la Junta de Gobierno, siendo indispensable en los dos últimos casos la previa audiencia del interesado.

TITULO II

Del modo de funcionar el Tribunal

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA

De las reuniones del Pleno y de las Secciones

Artículo 47. El Pleno se reunirá por convocatoria del Presidente del Tribunal, por propia iniciativa o a requerimiento escrito de la tercera parte de los Vocales, que deberán expresar en su petición la materia objeto de la reunión.

Artículo 48. Para las reuniones del Pleno y de las Secciones serán citados, por orden del respectivo Presidente, todos los Vocales con antelación bastante para que puedan concurrir.

Artículo 49. Todas las Secciones turnarán con igualdad en el servicio de vacaciones, que comprenderá desde el 10 de julio al 10 de septiembre, y durante las cuales sólo se despacharán los asuntos que tengan carácter de urgencia.

Se reputarán urgentes:

- 1.º Los recursos de amparo.
- 2.º La sustanciación de todos los asuntos de que conozca el Tribunal, hasta que se encuentren en estado de vista; y
- 3.º Los procesos de la Sala de Justicia declarados de urgencia al iniciarse el período de vacaciones.

Artículo 50. Los suplentes sustituirán a los propietarios en las Secciones en la misma forma que en los Plenos. La Presidencia de la Sección corresponderá, por falta de titular, al Vocal propietario de más edad, completándose el Tribunal con el suplente que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la Ley.

Si se imposibilitare un ponente, se turnará el asunto a otro Vocal, pudiendo recaer la ponencia en el propio suplente de aquél.

Artículo 51. En cada asunto que se sustancie ante las Secciones del Tribunal de Garantías Constitucionales habrá un Vocal ponente.

Turnarán en este cargo todos los Vocales de la Sección, a excepción del que la presida.

SECCIÓN 2.ª

De las partes y de sus defensores y representantes

Artículo 52. Las partes podrán actuar ante el Tribunal por sí mismas, conferir su representación a un Procurador o valerse tan sólo de Letrado habilitados para ejercer su profesión en cualquier punto del territorio nacional, con poder al efecto. En todo caso habrán de señalar un domicilio en Madrid para oír las notificaciones.

Artículo 53. El nombramiento de defensor de la constitucionalidad deberá acompañarse necesariamente con el escrito a que se refiere el artículo 35 de la Ley, y si entonces no se presentare, se entregará ocho días antes del señalado para la vista en la Secretaría general del Tribunal.

Con la misma anticipación, y con certificación bastante del acuerdo, deberá comunicarse a la Secretaría general la designación circunstanciada de los Comisarios a que se refieren los artículos 49, 57, 66 y 67 de la Ley.

Artículo 54. La recusación de cualesquiera de los miembros del Tribunal por la causa a que se refiere el artículo 13 del Reglamento, habrá de alegarse por el recurrente por medio de otrosí en el escrito de interposición de recurso o antes de la citación para la vista, si la causa fuera posterior.

Artículo 55. Las personas extrañas al Tribunal que actúen o comparezcan ante el mismo estarán sometidas a las correcciones disciplinarias de advertencia, apercibimiento y multa hasta 1.000 pesetas, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando faltaren al orden y respeto debido al Tribunal.
- 2.º Cuando faltaren notoriamente a las prescripciones de la Ley y Reglamento en sus escritos y peticiones.
- 3.º Cuando, en el ejercicio de la profesión que desempeñan ante el Tribunal, faltaren oralmente, por escrito o de obra al respeto debido al mismo.
- 4.º Cuando en la defensa de sus clientes se excedieren con sus colegas de una manera grave e innecesaria para aquélla.
- 5.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presidiere el Tribunal.

Estas correcciones les serán impuestas por quien presidiere el Tribunal en funciones.

Artículo 56. Las sanciones a los Abogados, a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 43 de la Ley, se decretarán:

Las de multa, por mayoría del Pleno o Sección ante el que hubiere actuado de Abogado, en las circunstancias que justifiquen aquélla; y la de suspensión del ejercicio profesional ante este Tribunal, por el Pleno del mismo.

SECCIÓN 3.ª

De los escritos de las partes

Artículo 57. Todas las demandas y reclamaciones que se formulen ante el Tribunal de Garantías Constitucionales se presentarán en la Secretaría general, donde serán registradas y numeradas.

El Secretario general, dentro del primer día hábil siguiente al de la presentación de cualquier escrito, dará cuenta del mismo al Presidente del Tribunal, a fin de que éste acuerde el reparto a la Sección que corresponda.

El Presidente del Tribunal turnará todas las demandas y reclamaciones entre las diferentes Secciones, observando para ello lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la ley orgánica del Tribunal y procurando que la distribución sea equitativa.

Artículo 58. De los escritos de demanda o querrela, así como de los demás de que se deba dar cuenta a la parte contraria, se presentarán tantas copias como partes se muestren en el proceso.

Artículo 59. De todo documento que presenten las partes acompañarán copia; ésta, compulsada con su original, produci-

rá los efectos de éste, que podrá ser devuelto a petición del que lo presenta. Cuando se trate de documentos privados o de otros documentos que carezcan de matriz obrante en archivo público, deberán ser presentados originales y serán unidos a las actuaciones, siempre que el Tribunal lo ordene.

Artículo 60. Los escritos que se presenten en el curso de una reclamación en trámite podrán tener entrada en la Sección correspondiente, la cual llevará a este efecto el oportuno Registro.

SECCIÓN 4.ª

De las vistas

Artículo 61. La vista de los asuntos de que conozca el Tribunal de Garantías Constitucionales, constituido en Pleno en los dos primeros casos del artículo 22 de la Ley, o en Secciones, tendrán lugar en audiencia pública.

Se observará lo dispuesto en la Ley de 14 de julio de 1933, y con carácter supletorio en los artículos 649 y 666 de la ley Orgánica del Poder judicial.

En los demás casos del artículo 22 el Tribunal acordará lo que estime procedente respecto a la publicidad de los debates.

Artículo 62. Antes de la vista de cada asunto, el Secretario a quien corresponda formará nota suficientemente explicativa del mismo, que entregará a cada uno de los Vocales y a las partes o a sus defensores comparecidos.

Concluida la vista de cada asunto, cualquiera de los Vocales podrá pedir los autos o expedientes para examinarlos.

SECCIÓN 5.ª

De las sentencias

Artículo 63. La discusión y votación de las sentencias se verificará siempre a puerta cerrada.

El ponente someterá a la deliberación del Tribunal los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión que deba comprender la sentencia, y previa la discusión necesaria, se votará sucesivamente.

Votará primero el ponente y después de él todos los Vocales por orden alfabético de apellidos.

El que presida votará el último.

Artículo 64. La sentencia se dictará por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la Ley exigiera mayor número.

Cuando después de fallar un asunto se imposibilitare un Vocal de los que votaren y no pudiera firmar, el que hubiese presidido lo hará por él, expresando el nombre de aquél por quien firma y después las palabras «votó en Sección y no pudo firmar».

Artículo 65. Cuando después de la vista y antes de la votación algún Vocal se imposibilitare y no pudiere asistir a la votación, dará su voto fundado y firmado, y lo remitirá discretamente al Presidente de la Sección o al del Tribunal, en su caso.

El voto así emitido se unirá a los demás y se conservará rubricado por el que presida, con el libro de sentencias.

Cuando el impedido no pudiere votar ni aun de este modo, se votará el asunto por los no impedidos que hubieren asistido a la vista, y si hubiere los necesarios para formar mayoría, se dictará sentencia.

Cuando por cualquier causa les correspondiera cesar a algunos de los Vocales, votará los asuntos a cuya vista hubiere asistido y que aún no se hubiesen fallado.

Empezada la votación de una sentencia, no podrá interrumpirse sino por algún impedimento insuperable.

Artículo 66. Todo el que tome parte en la votación de la sentencia firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría, pero podrá en ese caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo e insertándolo con su firma al pie dentro de las veinticuatro horas siguientes en el libro de votos particulares.

Artículo 67. Las sentencias se firmarán por todos los Vocales no impedidos dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que se hayan acordado.

Las Secciones o el Tribunal en pleno no podrán variar las sentencias que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto obscuro o suplir cualquier omisión que contengan, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 68. Cuando en la votación de una sentencia, auto o providencia, no resulte mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho o de derecho que deban hacerse o sobre la decisión que haya de dictarse, volverán a discutirse y a votarse los puntos en que hayan disentido los votantes.

Cuando tampoco resultare mayoría del segundo escrutinio, se dictará providencia, declarando la discordia y mandando celebrar nueva vista con asistencia del Presidente del Tribunal o con la del Presidente de la Sección en el caso de que ésta hubiese sido presidida por el Presidente del Tribunal, salvo en los procedimientos de responsabilidad criminal, que se regirán por lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo al artículo 100 de la ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 69. El Presidente del Tribunal hará el señalamiento de las vistas en discordia. Los Vocales discordantes consignarán con toda claridad en la providencia que hubiera causado la discordia los puntos en que conviniere y aquéllos en que disintieren. Se limitarán a decidir con los dirimientes aquéllos en que no hubiese habido conformidad.

Cuando en la votación de una sentencia por la Sala de Discordia no se reuniese tampoco mayoría absoluta de votos sobre los puntos discordantes, se procederá a nuevo escrutinio, poniéndose solamente a votación los dos pareceres que hayan obtenido mayor número de votos en la precedente.

(Continuará)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «Parra» de seis kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de abril de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 13 abril 1935)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos, especialmente de aceite, marca «Arín», debiendo cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de la República, sobre el uso de aparatos medidores de líquidos, de 24 de agosto de 1932 («Gaceta» del 9 de septiembre).

Los funcionarios, encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del

aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el medidor.

Llevará como accesorios una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de abril de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 13 abril 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por diversos conductos, y más directamente por el de los propios interesados, llega a este Ministerio la expresión del deseo de que los comerciantes-almacenistas de cereales no tengan que guardar dos veces el turno de ventas para las partidas de trigo en su Junta comarcal: la primera, cuando realizan la adquisición, y la segunda, al vender a su clientela.

Solamente como medida precautoria, a fin de que no se transgredieran en ningún caso las normas que vienen siendo usuales en el comercio de trigos, más aún que la observancia de lo legislado, pudo obligarse a los comerciantes-almacenistas a que se supeditaran a guardar el orden de ventas en la Junta comarcal por segunda vez.

Por lo tanto, lo que precede, en bien de la movilidad del propio mercado triguero, es sustituir esta última condición, que, en definitiva, constituye una traba, por otra u otras con las que se evite, como con aquella se pretendía, el fraude o la clandestinidad, al mismo tiempo que se dan mayores facilidades al comercio de trigos, quedando, en consecuencia, los comerciantes-almacenistas dispensados de guardar el segundo turno.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes-almacenistas de cereales, una vez que hagan sus adquisiciones de trigo a través de la Junta comarcal correspondiente, con sujeción a todas las disposiciones vigentes en la materia, podrán realizar direc-

tamente las ventas a su clientela, ya sin subordinarse a nuevos turnos.

2.º Aparte de la comprobación aportada por las guías, que de cualquier modo el comerciante habrá de obtener para la circulación de las mercancías en sus ventas, con la periodicidad exigida por el Presidente de la Junta provincial de Contratación de Trigos, deberá poner en conocimiento de ésta, por intermedio de la comarcal correspondiente, en su caso, tanto el movimiento de su cuenta de trigo como el lugar donde éste se halle depositado, que nunca podrá coincidir con los almacenes de las fábricas de harina; y

3.º El Presidente de la Junta provincial de Contratación de Trigos o sus delegados, en cada momento que aquél lo entienda oportuno, podrá visitar los depósitos de los comerciantes-almacenistas de la provincia y exigir a éstos la exhibición de los comprobantes que permitan conocer el balance de situación del cereal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Madrid, 17 de abril de 1935.—Juan José Benayas.

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta 18 abril 1935)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

931

Ordenada por el Ministerio de Agricultura, en Orden de esta fecha, la publicación en la «Gaceta de Madrid» del Escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales,

Esta Dirección ha estimado oportuno fijar un mes de plazo, a partir de la fecha que señale la terminación de la publicación de aquél en dicho periódico oficial, para que los individuos interesados puedan presentar en las Inspecciones provinciales Veterinarias correspondientes las solicitudes de rectificación, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la petición, para proceder a la confección definitiva del Escalafón de referencia.

Por los Inspectores provinciales, con el informe correspondiente en cada caso, deberán ser remitidos los justificantes que se indican, en el plazo improrrogable de treinta días, a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, que resolverá como preceda.

Madrid, 12 de marzo de 1935.—El Director general, F. Sánchez.

(Gaceta 29 marzo 1935)

El Escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, formado con los datos obtenidos por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, hasta el 28 de febrero de 1934, consta de 3.397 Inspectores municipales Veterinarios, que en la fecha citada habían prestado servicios en pro-

riedad en los Ayuntamientos respectivos y ocupado sus plazas con arreglo a la legislación vigente, y los que, sin ocuparlas en propiedad, tenían servicios interinos de más de cuatro años en un mismo Ayuntamiento, o más de seis en varios, según la Orden de este Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1932 («Gaceta» del 11 del mismo mes).

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—El Jefe de la Sección, (ilegible).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Publicado el Escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios a que se contrae la anterior disposición, se halla inserto en la «Gaceta de Madrid» (anexo único) de fechas 29 y 30 de marzo próximo pasado, y 3, 10, 19 y 20 del mes corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Inspectores municipales Veterinarios a los efectos que en ella se interesan.

Logroño, 22 de abril de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Méndez.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

Extracción de aterramientos en el Km. 47,600 al 49,090 del Canal de Lodosa

Visto el resultado obtenido en el concurso de destajo para la extracción de aterramientos en el Km. 47,600 al 49,090 del Canal de Lodosa, celebrado el día 9 de los corrientes,

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones, con fecha 15 de abril actual, acordó adjudicar definitivamente las obras a don Angel Martínez Rueda, domiciliado en Alfaro, calle de Pepillo, número 4, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en este concurso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo penúltimo del anuncio del concurso de destajos a los efectos que en él se indican.

Zaragoza, 17 de abril de 1935.—El Delegado, P. A.: Félix de los Ríos.

DELEGACION MARITIMA DE SANTANDER

1091

Relación nominal y filiada de los inscriptos comprendidos en el alistamiento actual de 1935 para el reemplazo de 1936, en esta Provincia Marítima, y cuya fecha de partida resultó ser la de 18 de diciembre.

Distrito de Castro Urdiales.—F.º 22.—I. M. 25-930.—Valeriano Ventosa Garoña, hijo de Pedro y Alejandra, natural de Casalarreina (Logroño), y nacido el día 15 septiembre 1916.

Santander, 19 de abril de 1935.—El Jefe del Registro, (firma ilegible).

12.º Tercio de la Guardia Civil
Comandancia de Logroño

ANUNCIO DE CONCURSO

1087

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación en 2 de marzo último («Gaceta» número 88), se abre concurso durante veinte días a contar del de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para contratar el servicio de suministro de raciones de cebada y paja durante el tiempo que resta hasta la finalización del año en curso a los caballos que constituyen la plantilla de esta Comandancia, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en las Oficinas de la citada Comandancia, Compañías, Líneas y puestos de la misma.

El acto tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el periódico de los dos citados que aparezca en segundo término, en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la calle Marqués de Murrieta, número 10, ante la Junta Económica de la Comandancia, presidida por el Primer Jefe de la misma.

Logroño, 17 de abril de 1935.—El Primer Jefe, Arsenio Cabañas Fernández de Castro.

Audiencia Provincial de Logroño

1063

Relación de las causas del Tribunal del Jurado que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de Logroño durante el segundo cuatrimestre del año actual, según el alarde general celebrado el día 16 de abril de 1935.

Juzgado de Alfaro

Procesados: Eugenio Martínez Montiel, Nicolás Gutiérrez Ochoa y Sotero Alcalde Barragán, por el delito de tentativa de violación.

Se señala para su celebración el día 14 de mayo próximo.

Juzgado de Torrecilla de Cameros

Procesadas: María García de la Calle y Carmen Álvarez García, por el delito de infanticidio.

Se señala para su celebración el día 15 de mayo próximo.

Juzgado de Haro

Procesado: Eduardo Arinas Alonso, por el delito de homicidio.

Se señala para su celebración el día 16 de mayo próximo.

Todas estas causas habrán de celebrarse en los locales de esta Audiencia Provincial.

Logroño, 17 de abril de 1935.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de ac-

tuar en el próximo cuatrimestre, segundo del año 1935, han correspondido a los siguientes:

Partido Judicial de Alfaro

Cabezas de familia

- D. Antonio Bayona Conde, Alfaro; jornalero.
- Eustasio Bretón Pardo, Rincón de Soto; industrial.
- Pablo Díaz Aldagalán, Alfaro; labrador.
- Manuel Matute Pérez, Rincón de Soto.
- Teodoro García Fuentes, Aldeanueva de Ebro; jornalero.
- Agustín Hurtado Sola, Alfaro; empleado.
- Juan Martínez Pérez, Alfaro; jornalero.
- Segundo Medrano Urtubia, Rincón de Soto; labrador.
- Andrés Mendizábal Escalada, Rincón de Soto; labrador.
- Nicomedes Mendizábal Medrano, Rincón de Soto; labrador.
- Roque Milagros Palomares, Rincón de Soto; propietario.
- Julián Sáenz Lázaro, Rincón de Soto; labrador.
- Cipriano Sáinz Matute, Rincón de Soto; carnicero.
- Ignacio Varea Martínez, Alfaro; jornalero.

Capacidades

- D. Juan Heredero Serra, Alfaro; empleado.
- Casto Gutiérrez Librada, Aldeanueva de Ebro; labrador.
- Victorio Belsué San Martín, Alfaro; industrial.
- Julián Bretón Frago, Rincón de Soto.
- Teribio Gutiérrez Ruiz, Aldeanueva de Ebro; jornalero.
- Fermín Mendizábal Sáinz, Rincón de Soto; industrial.
- Clemente Medrano González, Rincón de Soto.
- Cesáreo Mendizábal Llorente, Rincón de Soto; propietario.
- Daniel Sáenz-Camporredondo López-Oñate, Rincón de Soto; propietario.
- Andrés Torres Torres, Alfaro; empleado.

Supernumerarios de Cabezas

- D. Santiago Labad Martínez, Logroño; comerciante.
- Virginio Lecica Ruiz, Logroño; cobrador.

Supernumerarios de Capacidades

- D. Julián Latorre Heredia, Logroño; empleado.
- Cipriano Calvo Andrés, Logroño; Maestro.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Alfaro, y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Alfaro, por el delito de tentativa de violación, contra Eugenio Martínez Montiel, Nicolás Gutiérrez Ochoa y Sotero Alcalde Barragán, señalada para el día 14 de mayo próximo, a las nueve y media

de la mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

Partido Judicial de Torrecilla de Cameros

Cabezas de familia

- D. Jenaro Anuti García, Nieva; labrador.
- Carlos Bozalongo Sáenz, Soto; labrador.
- Julián Jalón Soriano, Villanueva; pastor.
- Víctor Martínez Arnedo, Laguna; jornalero.
- Pablo Martínez Hernández, Lumbreras; jornalero.
- Claudio Martínez Ochoa, Torrecilla; pastor.
- Fernando Martínez Sánchez, Villoslada; jornalero.
- Andrés Merino Aliende, Ortigosa; jornalero.
- Leocicio Miguel Martínez, Torre; labrador.
- Rufino Miguel Soria, Pradillo; labrador.
- Domingo Moreno González, Villoslada; labrador.
- Mateo Moreno Villareal, Nestares; labrador.
- Eugenio Silva Álvarez, Torrecilla.
- Alejandro Villate Navarro, Almarza; jornalero.

Capacidades

- Don Sixto Valdemoros Terroba, Luezas; jornalero.
- Luis Viguera González, Gallinero; labrador.
- Pedro Tejada Martínez, Muro de Cameros; labrador.
- Rufino Sáenz Terroba, Luezas; labrador.
- Angel Sáenz Río, Trevijano; labrador.
- Manuel Quintana Elías, Nestares; labrador.
- Francisco Martínez Río, Pradillo; labrador.
- Baldomero Martínez María, Pradillo; labrador.
- Juan Antonio Martínez Gutiérrez, Cabezón; labrador.
- Felipe Martínez Blanco, Larrriba; labrador.

Supernumerarios de Cabezas

- Don Valentín Iturriaga Cerdeiro, Logroño, zapatero.
- Clemente Lasanta Sáenz, Logroño; albañil.

Supernumerarios de Capacidades

- Don Nicolás Lázaro Pinedo, Logroño; funcionario.
- Eduardo Larrea Pueyo, comercio.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Torrecilla de Cameros, y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Torrecilla de Cameros, por el delito de infanticidio, contra María García de Lacalle y Carmen Álvarez García, señalada para el día 15 de mayo próximo, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

Partido Judicial de Haro

Cabezas de familia

- Don Agustín Díaz Loza, Briones; propietario.

- D. Antonio Díaz Malaina, Cuzcurrita; industrial.
- Luis Díez Pérez, Briones; sereno.
- Vicente Fernández, Haro; alpagatero.
- Miguel Fernández Jiménez, Haro; comercio.
- Daniel Fernández Landa, Haro.
- Julián Fernández Ollero, Haro; industrial.
- Federico Manzanos Rodríguez, Castañares; industrial.
- Víctor Salazar Lumbreras, Anguciana; mayordomo.
- Restituto Salazar Ruiz, Anguciana; jornalero.
- Bernardino Sancha Martínez, Casalarreina; industrial.
- Hermenegildo Sánchez Sevillano, Haro; escribiente.
- Elías Santiago Abitarte, Haro; propietario.
- Félix Sotero Cabrejas, Haro; jabonero.

Capacidades

- Don Juan Cárcamo Goicoechea, Abales; labrador.
- José Salazar Merquecho, Casalarreina; Ingeniero.
- Sebastián Sarasola Sáenz, Haro; tonelero.
- Marcelino Fernández Arce, Villalba; labrador.
- Arturo Salazar Merquecho, Casalarreina; agricultor.
- Victoriano Salinas Negueruela, Casalarreina; labrador.
- Abdón San Juan Mínguez, Cihuri; labrador.
- Exequio San Juan Mínguez, Cihuri; labrador.
- Blas Santacruz Extremiana, Anguciana; labrador.
- Fermín San Martín García; Haro, Vega, 44; Abogado.

Supernumerarios de Cabezas

- D. Angel Labarta Domínguez, Logroño; Guardia municipal.
- Bartolomé Lacalle Aranda, Logroño; comercio.

Supernumerarios de Capacidades

- D. Alfonso Lázaro de la Peña, Logroño; empleado.
- Julio de Leonarde Urbiquiain, Logroño; Abogado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Haro, y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Haro, por el delito de homicidio, contra Eduardo Arinas Alonso, señalada para el día 16 de mayo próximo, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Audiencia Provincial.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

1049

Don Cándido Mola Fuertes, Secretario judicial de Calahorra,

Doy fe: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a diez de abril de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre pago de cantidad, promovidos por don Pedro-Juan Ruiz de Gordejuela, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Préjano, representado por el Procurador don Nicolás Morales de Setién y García y dirigido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Benigno Sáenz Oliván, don Manuel Garrido Lorente, don Bonifacio Madorrán Lasheras, don Cándido Preciado Ruiz, don F. Angel Chavarría López, don Santiago Alvarez Rodríguez, don Francisco Belleso Martínez, don Camilo Jaime Lorente, don Daniel Preciado Ruiz, don Daniel Enciso Cristóbal, don Pedro Bazo Marín, don Jacinto Arenzana Ruiz, don Isidro Abad García, don Marcelino Pellejero Tejedor, don Raimundo Díez Delgado, don Félix Sota López, don Cipriano González López, don Cesáreo Lorente Yanguas, don Francisco Garrido Marín, don Lorenzo López San José, don Valentín Torrobal Pérez, don Manuel Solano Barco, don Félix Ridruejo Pastor, don Celestino Cáseda Antofañanzas, don Manuel Antofañanzas Belloso, don Anastasio Lorente Grijalbo, don Pablo Antofañanzas Arenzana, don Manuel Bretón Alcalde, don Félix González García, don Casimiro Ruiz Arriaga, don Bonifacio Martínez Antofañanzas, don Martín Martínez Pastor, don Florencio Sáenz Muro, don Marcelino Pérez Escorza, don Dionisio Ruiz Madorrán, don Emeterio Antofañanzas Ramírez, don Gregorio Arenzana Lapiedad, don Angel Iriarte Testut, don Benigno Sáenz Guerrero, don Pelayo Díaz Gil, don Pedro Martínez de Baroja Escobés, don Jesús Adán Teledo, don Leopoldo Sáenz Eguizábal, don Félix Gutiérrez Alfaro, don Fructuoso Arigita Sáenz, RR. PP. Agustinos, señor Director de la Fábrica La Rioja,

don Cipriano Moreno Lorente, don Félix Lorente Madorrán, don Víctor León Urzanqui, don Felipe Antofañanzas Preciado, don Eusebio González Cáseda, don Emeterio Cristóbal Lorente, don Nicasio Adán Herreros, don Evaristo Lorente Madorrán, don Eugenio Martínez Antofañanzas, don Gonzalo Alcalde Lahuerta, don Pedro Ruiz Loydi, don Guillermo Gómez Barco, don Víctor Gutiérrez Losantos, don Saturnino Antofañanzas Gurra, don Benito Torres Jaime, don Víctor García Torres, don Fortunato Lorente García, don Eladio Losantos Muro, don Alejandro Martínez Salazar y don José Martínez Enciso, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad excepto don Angel Iriarte Testut, que lo es de Logroño, representados los tres primeros por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernández, habiendo comparecido los treinta y cuatro siguientes por su propio nombre y los treinta y siete defendidos por el Letrado don Atilano Aritmendi García, compareciendo don Angel Iriarte Testut en su propio nombre al solo efecto de evitar su rebeldía, y no habiendo comparecido los restantes demandados, por lo que se han seguido los autos en su rebeldía:...

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la excepción dilatoria del número primero del artículo quinientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil propuesta por los demandados en estos autos, y entrando en el fondo del asunto, que debo absolver y absuelvo de la demanda formulada en los mismos por el Procurador don Nicolás Morales de Setién a nombre y representación de don Pedro-Juan Ruiz de Gordejuela por la que se pide se condene mancomunada y solidariamente como socios de la Sociedad Cooperativa de Riegos de Sorbán por la suma de tres mil pesetas y por el concepto a que la demanda se refiere y en caso a la condena a cada uno de los demandados de la suma de cuarenta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, a todos los demandados Benigno Sáenz, Cándido Preciado, Benigno Sáenz Oliván, Angel Chavarría López, Pelayo Díaz Gil, Santiago Alvarez, Pedro Martínez de Baroja, Jesús Adán, Leopoldo Sáenz, Félix Gutiérrez, Manuel Garrido, Francisco Belloso, Fructuoso Arigita, Camilo Jaime, Padres Agustinos, Director de la Fábrica La Rioja, Daniel Preciado, Manuel Enciso, Pedro Bazo, Cipriano Moreno, Félix

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS

1054

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 17 de abril de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendríguez*.

Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Santa Eulalia			
Bajera	Isidro Ascarza del Pozo	1935	Repúb. Argentina
Robres del			
Castillo	Gregorio Galilea Rodríguez	1935	Id.
Id.	Melchor Pasamar Royo	1935	Ignorado paradero
Muro de Aguas	Pedro Pérez Marín	1935	Chile

Lorente, Jacinto Arenzana, Isidro Abad, Víctor León, Felipe Antofañanzas, Marcelino Pellejero, Eusebio González, Raimundo Díaz, Félix Sota, Emeterio Cristóbal, Cipriano González, Angel Iriarte, Nicasio Adán, Cesáreo Lorente, Evaristo Lorente, Francisco Garrido, Lorenzo López, Valentín Torrobal, Eugenio Martínez, Gonzalo Alcalde, Manuel Solano, Félix Ridruejo, Celestino Cáseda, Pedro Ruiz, Manuel Antofañanzas, Anastasio Lorente, Pablo Antofañanzas, Manuel Bretón, Guillermo Gómez, Félix González, Bonifacio Madorrán, Víctor Gutiérrez, Casimiro Ruiz, Bonifacio Martínez, Martín Martínez, Florencio Sáenz, Saturnino Antofañanzas, Marcelino Pérez, Benito Torres, Víctor García, Dionisio Ruiz, Fortunato Lorente, Emeterio Antofañanzas, Eladio Losantos, Gregorio Arenzana, Alejandro Martínez y José Martínez Enciso, a todos los cuales se les absuelve y desestima la demanda contra los mismos interpuesta, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados que no han comparecido en la forma preceptuada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, en cumplimiento de lo acordado, expido el presen-

te para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calahorra, a quince de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Cándido Mola.

EDICTO 1094

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad don Victorio Belsué San Martín, viudo, mayor de edad y con domicilio en la misma, nombrando Interventor de sus operaciones a la entidad Banco de España, quedando en suspense todos los embargos y administraciones que pudieran haberse constituido sobre bienes no hipotecados ni pignorados, siendo parte en el expediente el Ministerio Fiscal.

Lo que se hace público por medio del presente a efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley; pues así se ha acordado en mencionado proveído, de acuerdo con lo que interesó el Procurador don José María Romanos.

Dado en Alfaro, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel M. Gargallo.—Jacinto Marín.

Delegación Marítima de Vizcaya

Brigada de Bilbao

1092

RELACION NOMINAL foliada y filiada de los inscriptos en esta Capital, nacidos en la provincia de Logroño, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1936, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el día 18 de febrero de 1935, en la que resultó la fecha 18 de diciembre la señalada como punto de partida para fijar el orden de alistamiento.

FOLIO	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA	VECINDAD	FECHA NACIMIENTO
17 Cabeza de lista	Miguel Sáiz Moreno	Domingo y Carlota	Logroño	Sestao	3 marzo 1916
Folio 123	José P. Pipaón Gavifias	José y Margarita	Logroño	Portugalete	31 marzo 1916
Folio 170	Tomás Sevillano Sáiz	Indalecio y Estefanía	Cervera del Río Alhama	Plencia	18 septiembre 1916

Bilbao, 20 de abril de 1935.—(Firma ilegible).

EDICTO 1086

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 40 del año actual contra José Luis Varela Pipaón, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, hijo de Donato y Agustina, natural de Vitoria, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la Ruavieja, número 9, piso 3.º, y de ignorado paradero en la actualidad, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado José Luis Varela Pipaón, de 19 años de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Falle: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado José Luis Varela Pipaón de la falta que en este procedimiento se le atribuye, declarando las costas producidas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, sirviendo al mismo tiempo de notificación al denunciado José Luis Varela Pipaón, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales

1040. San Vicente de la Sonsierra.—Distrito único.—Sección 1.ª: Escuela unitaria de Niñas.—Sección 2.ª: Escuela unitaria de Niños.

Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

CUARTO TRIMESTRE DE 1934 878

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	43.492 68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	23.109 96
TOTAL DE CARGO	66.602 64
DATA por pagos verificados en igual trimestre	17.687 45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	48.915 19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	5.476 65	2.017 98	7.494 63
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	222	222
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	810 32	74 70	885 02
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	82 80	443	525 80
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	1.799 23	1.799 23
10. Imposición municipal	8.733 60	4.366 40	13.100
11. Multas	109	183	292
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	46.652 97	13.993 65	60.646 62
16. Reintegros de pagos indebidos	»	10	10
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	61.865 34	23.109 96	84.975 30
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.208 22	5.666 69	6.874 91
2.º Representación municipal	240 70	50	290 70
3.º Vigilancia y seguridad	56 40	»	56 40
4.º Policía urbana y rural	1.987 10	1.847 75	3.834 85
5.º Recaudación	435	435	870
6.º Personal y material de oficinas	3.319 30	2.389 78	5.709 08
7.º Salubridad e higiene	549 10	367 10	916 20
8.º Beneficencia	2.060 75	2.334 90	4.395 65
9.º Asistencia social	»	72	72
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	2.860 27	170	3.030 27
12. Montes	19 25	1.254 55	1.273 80
13. Fomento de los intereses comunales	408 75	564 80	973 55
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	926	926	1.852
18. Imprevistos	193	172	365
19. Resultas	4.108 82	1.436 88	5.545 70
TOTAL DE GASTOS	18.372 66	17.687 45	36.060 11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 15 de marzo de 1935.—El Depositario, Domingo Rueda.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 23 de marzo de 1935.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Julián López.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 24 de marzo de 1935.—El Secretario, Ricardo Herreros.

Administración Municipal

ANUNCIO 1093

Don Daniel García Murillo, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y hallándose vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio por lo que se refiere a la recaudación de los repartos de Utilidades y Guardería rural de los años 1934 y 1935, se sacan a concurso dichas cobranzas bajo el pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en el término de ocho días a contar desde hoy, presenten los aspirantes a dicha plaza en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas solicitudes documentadas.

Villalobar de Rioja, 19 de abril de 1935.—El Alcalde, Daniel García.

Ayuntamiento de Tormantos

SUBASTA DE CHOPOS 1089

El día 5 de mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa la venta en pública subasta de 150 chopos; en precio de 2.295 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tormantos, 17 de abril de 1935.—El Alcalde, Roberto Barona.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1070-71-72. San Vicente de la Sonsierra.—Por quince días, los documentos siguientes: El padrón de cédulas personales correspondiente al año actual; la rectificación del padrón de habitantes perteneciente al próximo pasado año 1934, y la rectificación del Censo de Campesinos confeccionado por la Junta Municipal.—16 abril.

1090. Mansilla.—Por ocho días, el Censo de Campesinos y el padrón de cédulas personales del año actual.—20 abril.

1085. Brienes.—Por quince días contados desde el siguiente al de esta inserción, el padrón de cédulas personales para el corriente año.—17 abril.

1088. Grávalos.—Las cuentas municipales de Presupuesto y Depositaria con sus respectivos justificantes, correspondientes al año 1934, por quince días contados desde esta publicación. Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que al efecto se formulen contra las mismas.—19 abril.